

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución No. 100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019 y el artículo Primero, numeral 6. 6.1., primer inciso de la Resolución No. 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.1.1.5.1 y sgtes del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, se encuentra radicado el EXPEDIENTE RDO.200-16-51-12-0334-2019, donde obran los documentos correspondientes al trámite administrativo ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, solicitado por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900.902.591-7, representada legalmente por el señor Ivo Alfonso Sánchez Mosquera identificado con cédula de ciudadanía No.72.181.341 de Barranquilla, quien para el presente trámite confirió poder amplio y suficiente al señor Wu Yu identificado con cédula de extranjería No.369742, quien a su vez actúa como representante legal de la de la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, sucursal de sociedad extranjera identificada con 900367682-3 y Matricula No.02004887, para llevar a cabo ante esta entidad todas las diligencias necesarias y requeridas relacionadas con el trámite y gestión de permisos, licencias y/o autorizaciones y demás a fines con esta corporación.

Que el trámite de la referencia, se propone el aprovechamiento de setenta y cinco (75) individuos, distribuidos en veinte (20) especies y catorce (14) familias, para un volumen total a aprovechar de 14,49 m³ a adelantarse específicamente dentro de un área dispuesta para la ZONA DE DISPOSICIÓN DE DEPÓSITO DE MATERIALES denominada "ZODME Z4-1" de la Unidad Funcional 4 (UF4), la cual denota las siguientes coberturas: N1. Territorios artificializados, Territorios agrícolas, Territorios agrícolas, Aguas continentales, Bosques y áreas seminaturales, Territorios agrícolas, Bosques y áreas seminaturales, Territorios agrícolas, Bosques y áreas semiculturales; N2. Zonas industriales o comerciales y redes de comunicación, Cultivos permanentes, Áreas agrícolas heterogéneas, 0, Bosques, Áreas agrícolas heterogéneas, Áreas con vegetación herbácea y/o arbustiva; N3. Zonas industriales o comerciales, Cultivos permanentes herbáceos, Mosaico de pastos y cultivos, Cuerpos de agua artificiales, Bosque fragmentado, Mosaico de cultivos, Vegetación secundaria o en transición; para una extensión de área total de 1,8135 hectáreas, con localización comprendida entre la abscisa Km 2+250, aledaña a la vía del orden nacional en la Unidad Funcional 4 (UF4), en la vereda Choromandó, paraje "zona occidental a

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

entrada a túnel de la llorona", localizada en el bien inmueble denominado RANCHO CAIDO, identificado con matrícula inmobiliaria No.007-7710, en el municipio de Dabeiba del departamento de Antioquia, en el marco de las actividades de mejoramiento del trayecto existente entre el municipio de Cañasgordas al corregimiento de El Tigre, del departamento de Antioquia; a beneficio del "Proyecto de construcción, mejoramiento, Rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la Prosperidad", a ejecutarse en el marco del Contrato de Concesión No.018 de 2015. Vía al Mar 2.

Que para el uso del predio que en adelante se identificará, localizado en la vereda La Llorona - municipio de Dabeiba - Antioquia, dentro del cual ha de destinarse como ZONA DE DISPOSICIÓN DE DEPÓSITO DE MATERIALES denominada "ZODME Z4-1", en donde se encuentran los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal: el respectivo poseedor emitió autorización para ello, como a continuación se cita:

Predio Nro. Folio Matrícula Inmobiliaria: 007-7710; el señor ECIDERIO GUARÍN SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No.15.401.947; quien en calidad de poseedor autoriza su uso para este fin, a la sociedad extranjera CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA sociedad extranjera identificada con 900367682-3 y Matrícula No.02004887; obrante a folio 33 del expediente ya referenciado.

Que en el citado expediente, se encuentra anexo el Auto No.200-03-50-01-0620 del 06 de diciembre de 2019, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, para las especies forestales con las siguientes características:

Nombre común	Especie	Cantidad	Volumen bruto M ³
Guacamayo	<i>Albizia niopoides (Spruce ex Benth.) Burkart</i>	2	0,848
Algodón	<i>Alchornea triplinervia (Spreng.) Mull. Arg.</i>	2	0,381
Guanábano	<i>Annona muricata L.</i>	8	0,338
Resbala Mono	<i>Bursera simaruba (L.) Sarg.</i>	4	0,173
Limón	<i>Citrus limón (L.) Osbeck</i>	1	0,023
Cocotero	<i>Cocos nucifera L.</i>	1	0,116
Suan	<i>Ficus dendrocyda Kunth</i>	2	3,357
Matarratón	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth</i>	10	0,257
Ceiba	<i>Hura crepitans L.</i>	7	0,569
Guamo	<i>Inga spectabilis Willd.</i>	1	0,381
Mango	<i>Mangifera indica L.</i>	3	0,452
Zapote	<i>Matisia cordata Humb. & Bonpl.</i>	4	1,170
Huimba	<i>Pachira sessilis Benth.</i>	1	0,215
Aguacate	<i>Persea americana Mill</i>	10	1,619
Guayaba	<i>Psidium guajava L.</i>	1	0,037
Cachiparro	<i>Senegalia polyphylla (DC) Britton & Rose in Britton & Killip</i>	1	0,446
Hobo	<i>Spondias mombin L.</i>	3	2,977
Ciruelo	<i>Spondias radikoferi Donn. Sm.</i>	5	0,424
Zurrumbo	<i>Trema micrantha (L.) Blume</i>	6	0,589
Pringamosa	<i>Urera caracasana Griseb.</i>	3	0,120
		75	14,491

El acto administrativo en mención fue Publicado de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, fijado el día 09 de diciembre de 2019, sin que se presentaran oposiciones al trámite y notificado bajo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Una vez cancelado el valor del trámite y desfijados los avisos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, personal de CORPOURABA realizó visita técnica al sitio de localización del área dispuesta para el establecimiento de la ZONA DE DISPOSICIÓN DE DEPÓSITO DE MATERIALES denominada "ZODME Z4-1", de la Unidad Funcional 4 (UF4), localizados dentro de área total de 1,8135 hectáreas, comprendida entre la abscisa Km 2+250, aledaña a la vía del orden nacional en la Unidad Funcional 4 (UF4), en la vereda Choromandó, paraje "zona occidental a entrada a túnel de la llorona", localizada en el bien inmueble denominado RANCHO CAIDO, identificado con matrícula inmobiliaria No.007-7710, en el municipio de Dabeiba del departamento de Antioquia.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS.

Que en el citado expediente, se encuentra anexo el INFORME TÉCNICO No. 400-08-02-01-0030 del 10 de enero de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, a través del cual se deja constancia de lo evidenciado en campo, en el cual se consignó:

<u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Z4-1-J54	7	00	58.8	76	18	50.5
Z4-1-J37	7	00	57.7	76	18	52.3
Z4-1-J54	7	00	57.5	76	18	48.4

Desarrollo Concepto Técnico

Viabilidad:

En capítulo 5.6 se revisó la información técnica del PMFU de este informe con la información encontrada en campo en visita técnica de un (1) día, en cuanto a identificación de especies forestales, número de individuos y volumen bruto de madera calculada (ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA INFORMACIÓN REPORTADA) para 20 especies forestales solicitadas, de las cuales se encontró que los resultados comparativos obtenidos están dentro de los rangos permitidos de error y precisión del censo forestal.

*Las especies forestales solicitadas en aprovechamiento único, no se reportan en veda nacional, o regional en listados de CORPOURABA, y tampoco se registran con alguna categoría de amenaza en el listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana (Resolución 1912 del 15 de septiembre 2017 de MIN AMBIENTE), o en categoría de amenaza en el Libro rojo **Libro Rojo de Plantas Amenazadas**.*

El usuario o la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA en ejercicio del poder conferido por AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. sociedad encargada de la Concesión Autopista al Mar 2, un Proyecto de Interés Nacional y Estratégico (PINE), que comprende actualmente el trayecto entre el municipio de Cañasgordas al corregimiento de El Tigre en el departamento de Antioquia y en áreas de considerar las actividades del proyecto, las zonas donde están ubicados los individuos arbóreos objeto de esta solicitud de aprovechamiento forestal único cambiaran su uso del suelo actual.

Los individuos arbóreos están ubicados en las zonas de depósito de material denominada "ZODME 4-1 UF4",

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

De acuerdo a lo anterior se encuentra viable técnicamente otorgar autorización de aprovechamiento forestal único a AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. NIT 900.902.591-7 sociedad encargada de la Concesión Autopista al Mar 2, de conformidad con la información presentada por la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, para el Proyecto de Interés Nacional y Estratégico (PINE), que comprende actualmente el trayecto entre el municipio de Cañasgordas al corregimiento de El Tigre Chigorodó en el departamento de Antioquia, en un área a intervenir de 1,81 hectáreas del área de derecho de vía nacional que convertirán en la ZODME 4-1 UF4 localizada en vereda Choromandó Sector "La Llorona" municipio de Dabeiba Departamento de Antioquia.

Superficie y unidad de corta (Incluye coordenadas de la Unidad de Corta Anual):

El predio "Rancho Caído" posee un área aproximada de 5 hectáreas, de las cuales se solicita intervenir 1,8135 hectáreas para convertir en la "ZODME 4-1 UF4", cuyas coordenadas geográficas son: N 07 00 58.8 W 076 18 50.5

Especies y volumen que se recomienda autorizar en el predio:

Se recomienda autorizar aprovechamiento forestal único en un **volumen bruto comercial de 4,39 metros cúbicos** (usando en la fórmula matemática la altura comercial de los individuos censados), como lo muestra la siguiente tabla.

ESPECIES Y VOLUMEN BRUTO RECOMENDADO A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO							
Cant.	Nombre Común	Nombre científico	DMC Diámetro mínimo de corta	IC Índice de corta	Tipo de producto	Nº árb.	Volumen Bruto (m3)
1	Ateno	<i>Albizia niopoides</i> (Benth.) Burkart	No aplica	100%	No aplica	2	0,24
2	Algodón	<i>Alchornea</i> <i>triplinervia</i> (Spreng.) Müll. Arg.	No aplica	100%	No aplica	2	0,13
3	Guanábano	<i>Annona muricata</i> L.	No aplica	100%	No aplica	8	0,17
4	Indio desnudo	<i>Bursera simaruba</i> (L.) Sarg.	No aplica	100%	No aplica	4	0,11
5	Limón	<i>Citrus limon</i> (L.) Osbeck	No aplica	100%	No aplica	1	0,01
6	Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i> L.	No aplica	100%	No aplica	1	0,06
7	Lechudo	<i>Ficus dendroica</i> Kunth	No aplica	100%	No aplica	2	0,61
8	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp.	No aplica	100%	No aplica	10	0,12
9	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i> L.	No aplica	100%	No aplica	7	0,26
10	Guama	<i>Inga spectabilis</i> (Vahl) Willd.	No aplica	100%	No aplica	1	0,10
11	Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	No aplica	100%	No aplica	3	0,19
12	Zapote del Chocó	<i>Matisia cordata</i> Bonpl.	No aplica	100%	No aplica	4	0,49
13	Zapote de monte	<i>Pachira sessilis</i> Benth.	No aplica	100%	No aplica	1	0,11
14	Aguacate	<i>Persea americana</i> Mill	No aplica	100%	No aplica	10	0,60
15	Guayabo	<i>Psidium guajava</i> L.	No aplica	100%	No aplica	1	0,02

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

ESPECIES Y VOLUMEN BRUTO RECOMENDADO A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO							
Cant.	Nombre Común	Nombre científico	DMC Diámetro mínimo de corta	IC Índice de corta	Tipo de producto	Nº árb.	Volumen Bruto (m3)
16	Acacia	Senegalia polyphylla (DC.) Britto. Sinonimo Acacia polyphylla DC	No aplica	100%	No aplica	1	0,01
17	Hobo	Spondias mombin L.	No aplica	100%	No aplica	3	0,64
18	Jobo ciruelo	Spondias radlkoferi Donn. Sm.	No aplica	100%	No aplica	5	0,16
19	Surrumbo	Trema micrantha (L.) Blume	No aplica	100%	No aplica	6	0,29
20	Pringamosa	Urera caracasana (Jacq.) Gaudich. Ex Griseb.	No aplica	100%	No aplica	3	0,06
TOTAL						75	4,39

En el cálculo de volumen bruto comercial a autorizar se empleó la altura comercial de cada individuo, ya que este dato es requerido por la fórmula de cálculo usada por la autoridad ambiental, que se describe a continuación:

Volumen bruto comercial = área basal * altura comercial * factor mórfico (0.65)

Resultado que coincide con el volumen bruto calculado con altura comercial registrado en bases de datos (impresa y digital) del usuario.

Centro de acopio y rutas posibles:

Descripción sitio	Latitud			Longitud		
	Grados	Minutos	Seg	Grados	Minutos	Seg

No Aplica. Los productos forestales y desechos obtenidos serán empleados en el desarrollo de actividades de la obra de la vía al Mar 2.; "Sector La Llorona"; y aquellos que no puedan ser empleados en ella, deberán tener un manejo adecuado o dispuestos de manera definitiva en áreas boscosas cercanas, en la cual se garantice su incorporación al ciclo de nutrientes al suelo.

Restricciones:

- Abstenerse de realizar tala de árboles y arbustos no solicitados en el PMAFU, y aprovechamiento de volumen bruto comercial por encima del recomendado y autorizado.
- Prohibir la quema de productos maderables resultantes de las actividades de tala, y el aprovechamiento con fines comerciales de especies forestales autorizadas o diferentes a estas.
- De acuerdo con la norma decreto 1076 de 2015, no intervenir áreas de retiro de la fuente hídrica de río sucio en 30 metros de faja desde sus orillas.
- Los productos forestales y desechos deberán ser usados en la obra y aquellos que no puedan ser empleados en ella, deberán tener un manejo adecuado o dispuestos de manera definitiva en áreas boscosas cercanas, en la cual se garantice su incorporación al ciclo de nutrientes al suelo.

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

➤ No se podrán aprovechar los árboles que presenten especies epífitas vasculares hasta tanto no se impongan las medidas de manejo para la conservación de especies de flora en veda.

Análisis del área y de las especies:

El área a autorizar en intervención es 1,8135 hectáreas de acuerdo a lo solicitado, y el volumen bruto (con altura comercial de individuos) es de 4,39 m³, por lo tanto se autorizará tala de aproximados 2,4 m³ por hectárea.

En cuanto a cantidad de árboles a autorizar, se tiene que la solicitud comprende tala de 75 individuos en la misma área, por lo que la proporción aproximada será de 41 individuos por hectárea.

Prescripciones para el Manejo Forestal

Medidas de Manejo	Aplicable a			
	Persistente	Único	Doméstico	Árboles aislados
Marcación de tocones	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No aplica
Liberación y corte de lianas	No aplica	No requiere, por no existencia de lianas.	No aplica	No aplica
Marcación de árboles semilleros	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	No aplica	Apilar y disponer de manera adecuada	No aplica	No aplica
Reubicación de regeneración de especies deseables	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	No aplica	De requerirse, evitar daños en la vegetación circundante.	No aplica	No aplica
Conservación de áreas de retiro	No aplica	Conservar vegetación en fajas paralelas al cauce de del río sucio.	No aplica	No aplica
Presentación plan de compensación (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)	No aplica	Se requiere compensación forestal de árboles talados en relación de 1: a 6, es decir, por la tala de los 75 árboles nativos, se requiere siembra de 450 árboles nativos protectores de suelo, y manejar con la regeneración natural de conformidad con la propuesta de compensación forestal contenida en el Plan de aprovechamiento forestal presentado por el usuario.	No aplica	No aplica compensación, debe reponer las especies taladas
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que	No aplica	Conservar vegetación en fajas paralelas al cauce de río sucio a 30 mt ancho a cada lado.	No aplica	No aplica

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Medidas de Manejo	Aplicable a			
	Persistente	Único	Domestico	Arboles aislados
atraviesen el predio, con especies nativas				
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Cortes cercanos al suelo	No aplica	Cortes a ras del suelo por cambio de cobertura.	No aplica	No aplica
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	No aplica	De requerirse trasladar a vegetación circundante nidos de aves, antes de actividades de tala.	No aplica	No aplica
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	No aplica	De requerirse trasladar a vegetación circundante fauna silvestre, antes de actividades de tala.	No aplica	No aplica
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	No aplica	Reciclar residuos contaminantes al servicio de aseo de Dabeiba o Mutatá.	No aplica	No aplica
Otras: (Cuales)	No Aplica	El usuario deberá presentar a CORPOURABA la información conforme lo establece el MADS en la Circular No. 8201-1-808 del 09/12/2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda", con el fin de que esta sea evaluada por CORPOURABA para rescate, traslado y reubicación de especies de epifitas (vasculares y no vasculares) presentes en el área de intervención.	No aplica	No aplica

Termino para el aprovechamiento:

Se recomienda un periodo de seis (6) meses para que ejecute las actividades de aprovechamiento forestal planteadas en el plan de aprovechamiento, a partir de la notificación de la posible resolución de autorización de aprovechamiento forestal único que emita CORPOURABA.

El plazo para la reposición y monitoreo (mantenimiento) de los individuos arbóreos y arbustivos nativos a establecer en compensación forestal será de un periodo de cuatro (4) años, a partir del término del aprovechamiento a autorizar.

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

El plazo para la implementar las medidas de manejo para realizar Rescate, traslado y reubicación de especies de epifitas será de un periodo de tres (3) años, a partir del término del aprovechamiento a autorizar.

Informe periódico de actividades solicitados al Usuario (Se le exigirá al Usuario un informe cuando lleve el 50% del aprovechamiento o se haya cumplido los seis meses de vigencia o cuando la Corporación así lo considere. Si el Usuario no remite el informe requerido por la Corporación queda suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. Tener presente condiciones especiales de volúmenes bajos en tiempos cortos que probablemente no requieran el reporte del Informe.

Tabla de Reporte de Informe del Usuario .

Código del Árbol	Especie	m3	Rastras

En caso de autorizarse, el usuario deberá presentar un informe final sobre el aprovechamiento ejecutado; Además de informes periódicos anuales respecto a la implementación del Plan de Compensación Forestal a realizar en un periodo de cuatro (4) años.

Adicionalmente el usuario deberá presentar la caracterización de especies de flora en veda, para el caso para especies epifitas (vasculares y no vasculares), de acuerdo a los lineamientos establecidos por la **Circular No. 8201-1-808 del 09/12/2019** "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda"- dando cumplimiento al decreto 2106 de 2019.

En caso de aprovechamiento forestal único especificar medidas relacionadas con:

- **Compensación impuesta**
 - Se requiere compensación forestal de árboles talados en relación de 1 a 6, es decir, por la tala de los 75 árboles nativos, se requiere siembra de 450 árboles nativos protectores de suelo, y manejar con la regeneración natural de conformidad con la propuesta de compensación forestal contenida en el Plan de aprovechamiento forestal presentado por el usuario. Garantizar supervivencia del 90% de los individuos sembrados. Realizar mantenimiento por 4 años.

Tasa de aprovechamiento forestal maderable:

El usuario deberá hacer pago por tasa de aprovechamiento de un volumen bruto comercial de **4,39 metros cúbicos** (usando en la fórmula matemática la altura comercial de los individuos censados), de acuerdo a decreto 1390 del 02/08/2018 y tarifa vigente implementada en CORPOURABA, el valor a cancelar será de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$ 225.941)**, como se presenta a continuación:

Factores / Variables	Valor	Observaciones
Tarifa mínima (TM)	31.586	Resol. 1479 del 03/08/2018
Coficiente de Uso de la madera (CUM)	1,25	Aprovechamiento único
Coficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB)	1,653572097	
Coficiente de afectación ambiental- CAA (justificar el valor en las observaciones)	1	Fuerza humana

Nombre común	Nombre científico	Valor CCE (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	V m³ Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m³ en bruto)	Montó a pagar
Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	1	0,24	\$ 48.084	\$ 11.540
Algodón	<i>Alchomea triplinervia</i>	1	0,131	\$ 48.084	\$ 6.299
Guanábana	<i>Annona muricata</i>	1	0,172	\$ 48.084	\$ 8.270

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Nombre común	Nombre científico	Valor CCE (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	V m ³ Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m ³ en bruto)	Monto a pagar
Resbala Mono	<i>Bursera simaruba</i>	1,7	0,113	\$ 57.297	\$ 6.475
Limón	<i>Citrus × limon</i>	1	0,01	\$ 48.084	\$ 481
Cocotero	<i>Cocos nucifera</i>	1	0,06	\$ 48.084	\$ 2.885
Suan	<i>Ficus dendrocida</i>	1	0,61	\$ 48.084	\$ 29.331
Matarratón	<i>Glinicidia sepium</i>	1	0,12	\$ 48.084	\$ 5.770
Ceiba	<i>Hura crepitans</i>	1,7	0,26	\$ 57.297	\$ 14.897
Guamo	<i>Inga spectabilis</i>	1	0,1	\$ 48.084	\$ 4.808
Mango	<i>Mangifera indica</i>	1	0,19	\$ 48.084	\$ 9.136
Zapote Común	<i>Matisia cordata</i>	1	0,49	\$ 48.084	\$ 23.561
Huimba, Zapote de monte	<i>Pachira sessilis</i>	1	0,11	\$ 48.084	\$ 5.289
Aguacate	<i>Persea americana</i>	1,7	0,6	\$ 57.297	\$ 34.378
Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	1,7	0,02	\$ 57.297	\$ 1.146
Cachiparro, Acacia	<i>Senegalia polyphylla</i>	1	0,01	\$ 48.084	\$ 481
Hobo	<i>Spondias mombin</i>	1,7	0,64	\$ 57.297	\$ 36.670
Ciruela	<i>Spondias radlkoferi</i>	1	0,16	\$ 48.084	\$ 7.693
Zurrumbo	<i>Trema micrantha</i>	1	0,29	\$ 48.084	\$ 13.944
Pringamoza	<i>Urera caracasana</i>	1	0,06	\$ 48.084	\$ 2.885
MP = Σ(TAFMi x Vopi)			4,386		\$ 225.941

Conclusiones:

Se recomienda autorizar aprovechamiento forestal único en cobertura de Mosaico de pastos y cultivos, en un área a intervenir de 1,8135 hectáreas que se convertirá en "ZODME 4-1 UF4" ubicado en el tramo KM 2+250 aledaño a la calzada o vía de orden nacional en el municipio de Dabeiba vereda Chorodomandó, paraje "zona occidental a entrada túnel de la Llorona", En el marco del contrato de Concesión N° 018 de 2015, Autopista al Mar 2 del proyecto Autopistas para la Prosperidad, a favor de la sociedad **AUTOPISTAS DE URABA S.A.S** NIT 900.902.591-7, representada legalmente por el señor IVO ALFONSO SÁNCHEZ MOSQUERA identificado con CC No. 72.181.341 de Barranquilla Atlántico; En un volumen de **4,39 metros cúbicos de madera en bruto**, como lo muestra la siguiente tabla.

ESPECIES Y VOLUMEN BRUTO RECOMENDADO A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO							
Cant	Nombre Común	Nombre científico	DMC Diámetro mínimo de corta	IC Índice de corta	Tipo de producto	Nº arb.	Volumen Bruto (m3)
1	Ateno	<i>Albizia niopoides (Benth.) Burkart</i>	No aplica	100%	No aplica	2	0,24
2	Algodón	<i>Alchomea triplinervia (Spreng.) Müll. Arg.</i>	No aplica	100%	No aplica	2	0,13
3	Guanábano	<i>Annona muricata L.</i>	No aplica	100%	No aplica	8	0,17
4	Indio desnudo	<i>Bursera simaruba (L.) Sarg.</i>	No aplica	100%	No aplica	4	0,11
5	Limón	<i>Citrus limon (L.) Osbeck</i>	No aplica	100%	No aplica	1	0,01
6	Palma de coco	<i>Cocos nucifera L.</i>	No aplica	100%	No aplica	1	0,06
7	Lechudo	<i>Ficus dendrocida Kunth</i>	No aplica	100%	No aplica	2	0,61

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

8	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp.	No aplica	100%	No aplica	10	0,12
9	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i> L.	No aplica	100%	No aplica	7	0,26
10	Guama	<i>Inga spectabilis</i> (Vahl) Willd.	No aplica	100%	No aplica	1	0,10
11	Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	No aplica	100%	No aplica	3	0,19
12	Zapote del Chocó	<i>Matisia cordata</i> Bonpl.	No aplica	100%	No aplica	4	0,49
13	Zapote de monte, Huimba	<i>Pachira sessilis</i> Benth.	No aplica	100%	No aplica	1	0,11
14	Aguacate	<i>Persea americana</i> Mill	No aplica	100%	No aplica	10	0,60
15	Guayabo	<i>Psidium guajava</i> L.	No aplica	100%	No aplica	1	0,02
16	Acacia, Cahiparro	<i>Senegalia polyphylla</i> (DC.) Britto. Sinonimo <i>Acacia polyphylla</i> DC	No aplica	100%	No aplica	1	0,01
17	Hobo	<i>Spondias mombin</i> L.	No aplica	100%	No aplica	3	0,64
18	Cirueta, Jobo	<i>Spondias radikoferi</i> Donn. Sm.	No aplica	100%	No aplica	5	0,16
19	Surrumbo	<i>Trema micrantha</i> (L.) Blume	No aplica	100%	No aplica	6	0,29
20	Pringamosa	<i>Urera caracasana</i> (Jacq.) Gaudich. Ex Griseb.	No aplica	100%	No aplica	3	0,06
TOTAL						75	4,39

El término de tiempo recomendado para ejecutar el aprovechamiento es de seis (6) meses, a partir de la notificación de la posible resolución de autorización de aprovechamiento forestal único que emita CORPOURABA.

No se podrán aprovechar los árboles que presenten especies epifitas vasculares hasta tanto no se impongan las medidas de manejo para la conservación de especies de flora en veda, de acuerdo al Decreto 2106 de 2019 (artículo 125 y parágrafos).

En ese sentido el usuario deberá presentar a CORPOURABA la caracterización de las especies epifitas de conformidad al documento técnico "Metodología para la caracterización de especies de flora en veda" emitido por el MADS en la Circular No. 8201-1-808 del 09/12/2019, para que sean establecidas las medidas de manejo de dichas especies por parte de CORPOURABA de acuerdo a los "Lineamientos técnicos para la asignación de medidas de manejo por la afectación de especies de flora en veda".

Para el caso de epifitas no vasculares, no se podrán ejecutar las actividades de aprovechamiento hasta tanto no se radique ante CORPOURABA la caracterización de estas especies.

FUNDAMENTO NORMATIVO.

En Colombia, los principales instrumentos jurídico-ambientales, entraron en vigencia con la expedición del Decreto Ley 2811 de 1974, denominado —Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente que regula integralmente la gestión ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables (aguas, bosques, suelos, fauna etc.) y es el fundamento legal de los decretos reglamentarios que se citarán en desarrollo de este proveído...

De conformidad con el Acuerdo No.100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Que conforme a la autorización de la referencia el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

(...).

Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2a de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo. En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No.1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el MADS expidió el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2015, reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución No.1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), el valor de veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos por metro cúbico de madera (29.492 \$/m³).

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

DEL ANÁLISIS JURÍDICO AL CASO.

- **De las zonas de disposición para el depósito de materiales de excavación (ZODMEs):**

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.3.2.3.6.22 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, disposición que establece lo respectivo a las ZODMEs, como aquí se cita:

“Disposición de escombros. Los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento deberán ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el municipio o distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la sustituya, modifique o adicione y demás disposiciones ambientales vigentes.”

(Decreto 838 de 2005)

Que de acuerdo con lo consignado en la citada disposición,

Los escombros de las construcciones están típicamente conformados en un 40 a 50% de residuos de concreto, asfalto, ladrillo, bloques arenas, gravas, tierra y barro. De un 20 a un 30% lo conforman madera y productos afines, como formaletas, residuos de estructuras de cubiertas, residuos de estructuras de cubiertas y pisos, madera tratada, marcos de madera y tablas. El último 20% a 30% son desperdicios misceláneos, como maderas pintadas, metales, vidrios acabados, asbestos y otros materiales de aislamiento, tuberías además de partes eléctricas.

Aunque, actualmente, un porcentaje muy bajo de estos materiales se recupera en las obras, se espera, como resultados de las nuevas políticas ambientales del país, que una buena parte sea reciclada, reutilizada o coprocesada, para de esta forma minimizar al máximo el problema de su disposición final.

En un futuro, probablemente se reciclarán cantidades significativamente grandes, como consecuencia de tarifas de vertido más altas, de legislación obligatoria sobre desvío de residuos fuera de los vertederos y del éxito de empresarios emprendedores para procesar residuos bien separados en origen o bien mezclados.

Los escombros y materiales de construcción dentro de una obra deben manejarse adecuadamente, de forma que se minimice su producción y sean dispuestos en lugares adecuados. Esto redundará en la reducción de costos para el constructor y en el mantenimiento del aseo y el orden de la ciudad.

En lo posible, las obras no deben producir escombros ni sobrantes de materiales de construcción; estos pueden ser reutilizados, reciclados o, en último caso, dispuestos en sitios adecuados sin causar deterioro sobre el ambiente.

Desde esta perspectiva la construcción de ZODMES, además de reducir costos en manejo y disposición final de los residuos, descontamina física y visualmente el medio ambiente, pero requiere de la participación activa de las empresas constructoras mediante campañas de educación ambiental.

- **De los bienes inmuebles de naturaleza privada:**

Que por otra parte, es importante precisar que CORPOURABA como autoridad pública del orden Nacional, es garante de derechos de terceros, como es el caso de los propietarios

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

de bienes inmuebles privados, razón por la cual, en el evento que las actividades de aprovechamiento interfieran con predios de esta naturaleza, el solicitante debe allegar la debida autorización, título traslativo de dominio, o documento equivalente.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En coherencia con lo anterior, vale la pena indicar que se otorga por parte del señor en calidad de poseedor ECIDERIO GUARÍN SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No.15.401.947 del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria: 007-7710, autorización a la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, en donde se proyecta adelantar las actividades de aprovechamiento forestal para el establecimiento de la ZONA DE DISPOSICIÓN DE DEPÓSITO DE MATERIALES denominada "ZODME Z4-1", de la Unidad Funcional 4 (UF4), localizados dentro de área total de 1,8135 hectáreas, comprendida entre la abscisa Km 2+250 en el municipio de Dabeiba- Antioquia, dentro de Unidad Funcional 4 (UF4).

Por otra parte se tiene que, en vista que en dicha autorización se hace a favor de CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, y no en cabeza de AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., para efectos del presente trámite, dejando así el futuro uso del predio a nombre de la primera; se explica, debe existir coherencia entre el titular de la presente autorización y quien ejecutará las actividades de aprovechamiento forestal, no obstante, mediante negociación privada se puede contratar con empresa idónea para adelantar esta obra, e informarse con antelación a CORPOURABA, lo cual no configura una cesión del acto administrativo de la autorización, en caso de otorgarse, u obtener el derecho de dominio sobre el predio.

Es entonces, que la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., debe aclarar lo respectivo a la autorización para la actividad de aprovechamiento forestal, ya que en la autorización no se le faculta para ello, es así que debe haber una autorización expresa por parte de los propietarios para la misma.

Que dado lo anterior, es preciso que la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., previo a adelantar actividades de aprovechamiento forestal en dichos predios privados, deberá contar con la autorización o negocio jurídico debidamente concedido por el titular, en razón de lo cual dicha situación conlleva a condicionar la presente autorización.

En tanto que la solicitud de aprovechamiento forestal único, se hace en favor de la adecuación de los sitios a ser destinados como zona de disposición para el depósito de materiales de excavación (ZODME), por tanto es vital que dichos sitios cuenten con la autorización, aval o certificación para su funcionamiento, expedida por la Autoridad competente para ello, previo a adelantar actividades de aprovechamiento forestal en estos, toda vez que en aras de ser coherente con la esencia misma de este tipo de aprovechamiento, en donde lo que se pretende es cambiarle el uso al suelo porque se demostró que tiene más aptitud para otro fin, por tanto, no tendría objeto autorizar las actividades de aprovechamiento si el titular no cuenta con autorización para intervenir los predios propuestos.

Que en la revisión técnica adelantada para la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, se verificó aspectos trascendentales al momento de decidir de fondo la solicitud, dentro de los cuales tenemos restricción por veda nacional o regional, especies amenazadas, ley 2da de 1959, territorios étnicos (indígenas – negritudes), se concluye que las especies solicitadas para aprovechamiento no están inmersas en alguna de estas

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

categorías; la misma situación se verificó para la presencia de veda nacional o regional que pudiese recaer sobre los individuos reportados para su aprovechamiento, encontrando que no hay presencia de especies con esta restricción, en razón de lo cual, se haya viable continuar con el procedimiento, de conformidad como lo establece la legislación nacional y la parte resolutive de la presente actuación.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De conformidad con lo establecido en la SECCIÓN 5. Artículo 2.2.1.1.5.1. y siguientes..., del Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 214 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el informe técnico antes citado, éste Despacho encuentra procedente otorgar autorización para el APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, a la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. identificada con Nit.900.902.591-7, a adelantarse dentro del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.007-7710, denominado RANCHO CAIDO, con una extensión de área total de 1,8135 hectáreas, con localización comprendida entre la abscisa Km 2+250, aledaña a la vía del orden nacional en la Unidad Funcional 4 (UF4), en la vereda Choromandó, paraje "zona occidental a entrada a túnel de la llorona", en el municipio de Dabeiba del departamento de Antioquia, para el establecimiento de una ZONA DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACIÓN (ZODME); a beneficio del "Proyecto de Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la Prosperidad", a ejecutarse en el marco del Contrato de Concesión No.018 de 2015, Vía al Mar 2, con las salvedades a establecer en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto; la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900.902.591-7, representada legalmente por el señor Ivo Alfonso Sánchez Mosquera identificado con cédula de ciudadanía No.72.181.341 de Barranquilla, o por quien haga las veces en el cargo, **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, a adelantarse dentro del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.007-7710, denominado RANCHO CAIDO, con una extensión de área total de 1,8135 hectáreas, con localización comprendida entre la abscisa Km 2+250, aledaña a la vía del orden nacional en la Unidad Funcional 4 (UF4), en la vereda Choromandó, paraje "zona occidental a entrada a túnel de la llorona", en el municipio de Dabeiba del departamento de Antioquia, para el establecimiento de una ZONA DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACIÓN (ZODME); a beneficio del "Proyecto de Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la Prosperidad", a ejecutarse en el marco del Contrato de Concesión No.018 de 2015, Vía al Mar 2.

Parágrafo 1. De las especies y el volumen: La autorización de aprovechamiento de que trata este artículo, se dará exclusivamente para **setenta y cinco (75) individuos** pertenecientes a 20 especies, correspondientes a un volumen total de **4,39 m³** en bruto, de las especies y en los volúmenes que se relacionan en las siguientes tablas:

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

ESPECIES Y VOLUMEN BRUTO RECOMENDADO A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO							
Cant	Nombre Común	Nombre científico	DMC Diámetro mínimo de corta	IC Índice de corta	Tipo de producto	Nº árb.	Volumen Bruto (m3)
1	Ateno	<i>Albizia niopoides (Benth.) Burkart</i>	No aplica	100%	No aplica	2	0,24
2	Algodón	<i>Alchomea triplinervia (Spreng.) Müll. Arg.</i>	No aplica	100%	No aplica	2	0,13
3	Guanábano	<i>Annona muricata L.</i>	No aplica	100%	No aplica	8	0,17
4	Indio desnudo	<i>Bursera simaruba (L.) Sarg.</i>	No aplica	100%	No aplica	4	0,11
5	Limón	<i>Citrus limon (L.) Osbeck</i>	No aplica	100%	No aplica	1	0,01
6	Palma de coco	<i>Cocos nucifera L.</i>	No aplica	100%	No aplica	1	0,06
7	Lechudo	<i>Ficus dendrocyda Kunth</i>	No aplica	100%	No aplica	2	0,61
8	Matarratón	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.</i>	No aplica	100%	No aplica	10	0,12
9	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans L.</i>	No aplica	100%	No aplica	7	0,26
10	Guama	<i>Inga spectabilis (Vahl) Willd.</i>	No aplica	100%	No aplica	1	0,10
11	Mango	<i>Mangifera indica L.</i>	No aplica	100%	No aplica	3	0,19
12	Zapote del Chocó	<i>Matisia cordata Bonpl.</i>	No aplica	100%	No aplica	4	0,49
13	Zapote de monte, Huimba	<i>Pachira sessilis Benth.</i>	No aplica	100%	No aplica	1	0,11
14	Aguacate	<i>Persea americana Mill</i>	No aplica	100%	No aplica	10	0,60
15	Guayabo	<i>Psidium guajava L.</i>	No aplica	100%	No aplica	1	0,02
16	Acacia, Cahiparro	<i>Senegalia polyphylla (DC.) Britto. Sinonimo Acacia polyphylla DC</i>	No aplica	100%	No aplica	1	0,01
17	Hobo	<i>Spondias mombin L.</i>	No aplica	100%	No aplica	3	0,64
18	Ciruela, Jobo	<i>Spondias radlkoferi Donn. Sm.</i>	No aplica	100%	No aplica	5	0,16
19	Surrumbo	<i>Trema micrantha (L.) Blume</i>	No aplica	100%	No aplica	6	0,29
20	Pringamosa	<i>Urera caracasana (Jacq.) Gaudich. Ex Griseb.</i>	No aplica	100%	No aplica	3	0,06
TOTAL						75	4,39

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la condición suspensiva: (Artículo 1536 de la Ley 55 de 1887 Código Civil). Indicar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, que previo al desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal mediante actividades de tala, a adelantar en el marco de la **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, otorgado en la presente resolución, deberá dar cumplimiento ante **CORPOURABA** las siguientes condiciones:

- a. **Autorizaciones uso propiedad privada:** Allegar autorizaciones debidamente diligenciadas por el (los) titular (es) del derecho de dominio sobre el predio (s) privado (s) con Folio de Matrícula Inmobiliaria: 007-7710, dispuesto (s) como áreas para el establecimiento de una **ZONA DE DEPÓSITO PARA MATERIALES DE EXCAVACIÓN (ZODME)**, expedido a nombre de **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** como titular de la presente autorización.

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

- b. **Certificación de uso del lugar destinado para la ZODME:** Presentar a esta Autoridad la autorización, aval, certificación, acto administrativo o documento equivalente, que acredite que los sitios dispuestos como áreas para el establecimiento de una ZONA DE DEPÓSITO PARA MATERIALES DE EXCAVACIÓN (ZODME), pueden ser usados para dicho fin.
- c. **Medidas de manejo:** Allegar caracterización de las especies epifitas vasculares y no vasculares, para la imposición de medidas de manejo para la conservación de especies de flora en veda, de acuerdo al Decreto 2106 de 2019 (artículo 125 y parágrafos).

Parágrafo 1. Advertir a la titular del presente, que para el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos a y b del presente artículo contará con un término de **tres (3) meses**, contados a partir de la notificación de la presente decisión.

Parágrafo 2. Informar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, que para la tala de los individuos autorizados, deberá tener en cuenta las siguientes medidas de manejo:

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Único
Marcación de tocones	No Aplica
Liberación y corte de lianas	No requiere, por no existencia de lianas.
Marcación de árboles semilleros	No aplica
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	Apilar y disponer de manera adecuada
Reubicación de regeneración de especies deseables	No aplica
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	De requerirse, evitar daños en la vegetación circundante.
Conservación de áreas de retiro	Conservar vegetación en fajas paralelas al cauce de del río sucio.
Presentación plan de compensación (para áreas ≥ 20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)	Se requiere compensación forestal de árboles talados en relación de 1 a 6, es decir, por la tala de los 75 árboles nativos, se requiere siembra de 450 árboles nativos protectores de suelo, y manejar con la regeneración natural de conformidad con la propuesta de compensación forestal contenida en el Plan de aprovechamiento forestal presentado por el usuario.
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas	Conservar vegetación en fajas paralelas al cauce de río sucio a 30 mt ancho a cada lado.
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	No aplica
Cortes cercanos al suelo	Cortes a ras del suelo por cambio de cobertura.
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	De requerirse trasladar a vegetación circundante nidos de aves, antes de actividades de tala.

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Único
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	De requerirse trasladar a vegetación circundante fauna silvestre, antes de actividades de tala.
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	No aplica
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	Reciclar residuos contaminantes al servicio de aseo de Dabeiba o Mutatá.
Otras: (Cuales)	El usuario deberá presentar a CORPOURABA la información conforme lo establece el MADS en la Circular No. 8201-1-808 del 09/12/2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda", con el fin de que esta sea evaluada por CORPOURABA para rescate, traslado y reubicación de especies de epifitas (vasculares y no vasculares) presentes en el área de intervención.

ARTÍCULO TERCERO.- De la localización. Las actividades de aprovechamiento forestal han de adelantarse dentro del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria: 007-7710, denominado RANCHO CAIDO, con localización comprendida entre la abscisa Km 2+250, aledaña a la vía del orden nacional en la Unidad Funcional 4 (UF4), en la vereda Choromandó, paraje "zona occidental a entrada a túnel de la llorona", en el municipio de Dabeiba del departamento de Antioquia, para el establecimiento de una ZONA DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACIÓN (ZODME).

Parágrafo 1. De los polígonos de intervención, áreas a intervenir. La superficie total de intervención es una extensión de área total de 1,8135 hectáreas.

Parágrafo 2. El punto de referencia entre las siguientes coordenadas de ubicación geográfica:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)

Predio	Área (mts/has)	Vereda / Corregimiento	Propietario	Punto No.	Coordenadas Geográficas	
					Latitud Norte	Longitud Oeste
007-7710	1,8135 has	Dabeiba	Predio de naturaleza a privada	Z4-1-J54	7°00'58.8"	76°18'50.5"
				Z4-1-J37	7°00'57.7"	76°18'52.3"
				Z4-1-J54	7°00'57.5"	76°18'48.4"

ARTÍCULO CUARTO.- De la vigencia de la autorización: La presente autorización se otorga por un término de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Parágrafo. De la prórroga: En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974, sin superar el máximo legal de diez (10) años.

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, a través de su representante legal, debe acatar las siguientes restricciones:

1. Abstenerse de aprovechar los individuos que se encuentren con presencia de epifitas, hasta tanto se dé cumplimiento a lo establecido en el literal c. Artículo Segundo de la presente actuación.
2. Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (SUNL), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural.

Parágrafo. De las obligaciones. La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900.902.591-7, a través de su representante legal, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de provechar especies forestales diferentes, ni en área o en volumen superior a lo autorizado en la presente actuación administrativa;
2. Realizar las actividades de aprovechamiento de los individuos forestales, relacionados en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, a través de personal idóneo que garantice la integridad del personal que desarrolla las labores de aprovechamiento, de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir, mediante la señalización del área, y así mismo evitar daños a las líneas de transmisión eléctrica y de telefonía que se ubican sobre las copas de los árboles a cortar;
3. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;
4. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación permanente o transitoria de nidos, entre otras que garanticen su conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal;
5. Dar un manejo adecuado a los residuos generados, los cuales deberán disponerse en sitio adecuado para facilitar su descomposición y posteriormente ser integrados al suelo;
6. Tener especial cuidado con los drenajes de la zona, en consecuencia, los residuos sólidos no podrán disponerse en las fuentes hídricas naturales o artificiales;
7. Respetar los ríos y quebradas, evitando dejar residuos de madera o insumos, como gasolina y aceites, en los cauces, impactos negativos, aprovechamiento en las áreas de retiro comprendidas en 30 metros a cada lado, y las obras de adecuación deberán propender por la conservación de las fuentes hídricas circundantes a las obras;
8. Deben seguirse las indicaciones técnicas presentadas en el PLAN DE MANEJO FORESTAL presentado ante CORPOURABA, descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo y demás directrices técnicas;
9. Abstenerse de realizar quemas de los productos del aprovechamiento;
10. Reportar a CORPOURABA mediante informes, la destinación final dada al producto forestal aprovechado, ejemplos: (Utilizados en el proyecto vial, donación, comercialización, etc.);

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

11. Tener en cuenta que la zona en donde se llevará a cabo las actividades de aprovechamiento, presenta amenaza media por movimientos en masa y en Áreas Forestales Productoras – Protectoras;
12. Presentar la caracterización de especies de flora en veda, para el caso para especies epifitas (vasculares y no vasculares), de acuerdo a los lineamientos establecidos por la **Circular No.8201-1-808 del 09/12/2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda"**- dando cumplimiento al Decreto 2106 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO.- Del informe semestral de actividades de aprovechamiento: Allegar ante CORPOURABA un informe final; en el cual se deberá consignar lo siguiente: código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único Nacional (SUN) solicitados, así como también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el suelo por el transporte menor (transporte desde el lugar de aprovechamiento hasta el centro de acopio de la madera). (Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015.)

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De la tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal (TAF): CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No.1479 del 2018, y los valores que se presentan en la siguiente tabla:

Factores / Variables	Valor	Observaciones
Tarifa mínima (TM)	31.586	Resol. 1479 del 03/08/2018
Coefficiente de Uso de la madera (CUM)	1,25	Aprovechamiento único
Coefficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB)	1,653572097	
Coefficiente de afectación ambiental- CAA (justificar el valor en las observaciones)	1	Fuerza humana

Nombre común	Nombre científico	Valor CCE (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	V m ³ Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m ³ en bruto)	Monto a pagar
Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	1	0,24	\$ 48.084	\$ 11.540
Algodón	<i>Alchomea triplinervia</i>	1	0,131	\$ 48.084	\$ 6.299
Guanábana	<i>Annona muricata</i>	1	0,172	\$ 48.084	\$ 8.270
Resbala Mono	<i>Bursera simaruba</i>	1,7	0,113	\$ 57.297	\$ 6.475
Limón	<i>Citrus × limon</i>	1	0,01	\$ 48.084	\$ 481
Cocotero	<i>Cocos nucifera</i>	1	0,06	\$ 48.084	\$ 2.885
Suan	<i>Ficus dendrocida</i>	1	0,61	\$ 48.084	\$ 29.331
Matarratón	<i>Glinicidia sepium</i>	1	0,12	\$ 48.084	\$ 5.770
Ceiba	<i>Hura crepitans</i>	1,7	0,26	\$ 57.297	\$ 14.897
Guamo	<i>Inga spectabilis</i>	1	0,1	\$ 48.084	\$ 4.808
Mango	<i>Mangifera indica</i>	1	0,19	\$ 48.084	\$ 9.136
Zapote Común	<i>Matisia cordata</i>	1	0,49	\$ 48.084	\$ 23.561
Huimba, Zapote de monte	<i>Pachira sessilis</i>	1	0,11	\$ 48.084	\$ 5.289
Aguacate	<i>Persea americana</i>	1,7	0,6	\$ 57.297	\$ 34.378
Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	1,7	0,02	\$ 57.297	\$ 1.146

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

<i>Nombre común</i>	<i>Nombre científico</i>	<i>Valor CCE (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)</i>	<i>V m³ Bruto a otorgar</i>	<i>Tasa por especie (\$/m³ en bruto)</i>	<i>Monto a pagar</i>
Cachiparro, Acacia	<i>Senegalia polyphylla</i>	1	0,01	\$ 48.084	\$ 481
Hobo	<i>Spondias mombin</i>	1,7	0,64	\$ 57.297	\$ 36.670
Ciruela	<i>Spondias radlkoferi</i>	1	0,16	\$ 48.084	\$ 7.693
Zurrumbo	<i>Trema micrantha</i>	1	0,29	\$ 48.084	\$ 13.944
Pringamoza	<i>Ureia caracasana</i>	1	0,06	\$ 48.084	\$ 2.885
<i>MP = Σ(TAFMi x Vopi)</i>			4,386		\$ 225.941

Parágrafo. El titular del presente derecho ambiental, debe efectuar el pago de la TAF, la cual para las especies autorizadas corresponde a un valor de **Doscientos Veinticinco Mil novecientos cuarenta y un Pesos M. L. (\$225.941)**, no obstante, el pago se hará por los individuos efectivamente aprovechados.

ARTÍCULO OCTAVO.- De la medida compensatoria. La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900902591-7, a través de su representante legal, deberá adelantar compensación – restauración forestal por el área intervenida, por pérdida del componente biótico, con ocasión de la autorización de Aprovechamiento Forestal Único de que trata el ARTÍCULO PRIMERO, de la presente actuación, para lo cual deberá considerar lo siguiente:

Parágrafo 1. Informar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, a través de su representante legal, que en cumplimiento de la obligación de compensación derivada de la autorización de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado mediante la presente actuación administrativa.

- 1.1. Deberá presentar un PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL, elaborado conforme a los lineamientos estipulados en la Resolución No.256 del 22 de febrero de 2018, considerando principalmente las Áreas Prioritarias para la Inversión en Compensación de CORPOURABA, adoptadas por esta Corporación mediante Resolución No.634 del 2017 incluyendo la información cartográfica de las áreas de ampliación, para lo cual se concede un **término de sesenta (60) días calendarios**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución; Lo anterior observando los términos de referencia establecidos en el Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico, con fundamento en la Resolución No.0256 del 22 de febrero de 2018 emitida por el MADS.

Parágrafo 2. En aras de la efectividad de la medida de compensación implementada, de que trata este artículo, dentro del área dispuesta para ello, el titular contará con el término de **cuatro (4) años**, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, garantizando la realización de mantenimientos mínimos por el tiempo anteriormente estipulado, de tal forma que se garantice el establecimiento y permanencia efectiva de los individuos arbóreos. CORPOURABA hará el seguimiento.

Parágrafo 3. Presentar ante CORPOURABA el Informes semestrales de las Medidas de Compensación implementadas, realizadas acorde a las exigencias por parte de esta Autoridad Ambiental.

Parágrafo 4. Del área a compensar: Para el cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, se coordinará con CORPOURABA las áreas propuestas para su implementación:

1. Para la definición del sitio donde se realizará la compensación se deberá tener en cuenta los criterios de áreas ecológicamente equivalentes, principalmente la sub-

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

zona hidrográfica, la cual corresponde a Río sucio (1111) y el tipo de ecosistema natural impactado y de mayor valor ecológico corresponde a bosque de galería y/o ripario del orobioma bajo de los Andes.

Parágrafo 5. De la reposición: Se requiere compensación forestal de árboles talados en relación de 1 a 6, es decir, por la tala de los 75 árboles nativos, se requiere siembra de 450 árboles nativos protectores de suelo, y manejar con la regeneración natural de conformidad con la propuesta de compensación forestal contenida en el Plan de aprovechamiento forestal presentado por el usuario. Garantizar supervivencia del 90% de los individuos sembrados.

ARTÍCULO NOVENO.- De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea: El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del aprovechamiento forestal permissionado en la presente oportunidad. (Artículos 223 y 224 Decreto – Ley 2811 de 1974).

Parágrafo 1: Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, la sociedad beneficiaria debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

Parágrafo 2: El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA Sede Centro en el Municipio de Apartadó, o Territoriales, Urrao, Nutibara, Caribe-Arboletes, Atrato Medio, de su preferencia, los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De las causales de terminación. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, las contempladas en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.10., como aquí se citan:

- a. El vencimiento del término,
- b. El agotamiento del volumen o cantidad concedida,
- c. El desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900902591-7, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- De la medida sancionatoria. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.- CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y la medida compensatoria, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

Parágrafo 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

Parágrafo 2. Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo 3. El Informe Técnico No.400-08-02-01-0030 del 10 de enero de 2020, emitido por la SGAA de CORPOURABA hace parte integral del presente acto administrativo, por tanto funge como anexo.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO.- Remitir copia del presente acto administrativo a los municipios de Dabeiba - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO.- Notificar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. identificada con Nit.900902591-7**, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO.- Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

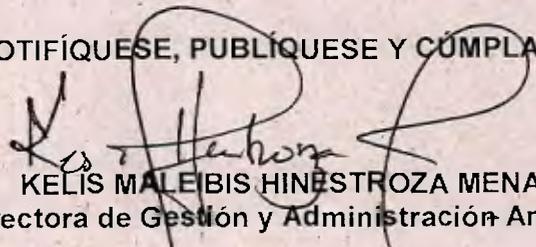
ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

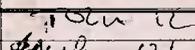
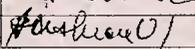
Parágrafo. El titular de la autorización del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos (\$75.000), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO.- De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza		06/03/2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia		10-03-2020
Aprobó:	Kelis Maleibis Hinestroza		16-03-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-165112-0334/2019.